



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 439 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 30 DIC 2022

VISTO:

Memorándum N°401-2022/GRP-420010-420607 de fecha 22 de diciembre del 2022, Memorándum N°795-2022/GRP-420010-420610 de fecha 22 de diciembre del 2022, Informe legal N°315-2022-GRP.420010.420610 de fecha 21 de diciembre del 2022, Memorándum N°1795-2022/GRP-420010-420613 de fecha 16 de diciembre del 2022, Informe N°0074-2022-GRP-420010-420613-UPER-CAKR de fecha 06 de diciembre del 2022, Solicitud con HRyC N°3826 de fecha 11 de noviembre del 2022, Resolución Directoral N°260-2022.GOBIERNO REGIONAL PIURA- DRA-DR de fecha 12 de agosto del 2022, Resolución N°100 del Segundo Juzgado Laboral de Piura de fecha 06 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; de los intereses legales, detallados en el Anexo N°01-2022 de la citada Resolución Directoral Regional, cálculo de intereses legal laboral D.U N°037-94, elaborado por la Unidad de Contabilidad.

Que, con solicitud con HRyC N°3826 de fecha 11 de noviembre del 2022 la administrada Sra. FLOR DE MARÍA ARELLANO AGURTO identificada con D.N.I N°03585260, solicita el pago de intereses legales correspondiente al Decreto de Urgencia N°037-94, anexando los siguientes documentos: - Copia de la sucesión intestada N°233 de fecha 17 de agosto del 2019 otorgada por el notario PEDRO TERCERO BENITES SOSA que declara como sus únicos y universales herederos de don Sr. ARMANDO ARCADIO CALDERON CASTILLO a su esposa FLOR DE MARÍA ARELLANO AGURTO y a sus hijos GABRIELA ISABEL CALDERON ARELLANO Y MARIO ARMANDO CALDERÓN ARELLANO.

Que, con Informe N°0074-2022/GRP-420010-420613-UPER-CAKR de fecha 06 de diciembre del 2022, el área de remuneraciones de la Unidad de Personal remite informe sobre pago de intereses legales D.U N°037-94 a favor de beneficiarios del ex trabajador Sr. ARMANDO ARCADIO CALDERON CASTILLO, indica lo siguiente:





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **439** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, **30 DIC 2022**

Que, con Resolución Directoral Regional N°260-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR del 12 de agosto 2022, en su artículo primero, se resuelve DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N°100, del expediente judicial N°00533-2010-0-2001-JR-LA-02, dictado en favor del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario-SUTSA, disponiéndose el cumplimiento de la liquidación de los intereses legales, detallados en el Anexo N°01-2022 de la citada Resolución Directoral Regional, Cálculo de interés legal laboral D.U N°037-94, elaborado por la Unidad de Contabilidad. Que como se aprecia en el anexo N°01-2022, figura el Sr. ARMANDO ARCADIO CALDERON CASTILLO, ex trabajador de esta Dirección Regional, con un interés generado de S/. 8,788.78.

Que, la liquidación de los intereses legales del D.U N°037-94 en favor de los beneficiarios de don ARMANDO ARCADIO CALDERON CASTILLO es según el detalle siguiente:

BENEFICIARIOS	MONTO	OBSERVACIÓN
ARELLANO AGURTO FLOR DE MARIA (ESPOSA)	5,859.18	50% más UNO (S/.4,394.39 + S/.1,464.79)
CALDERON ARELLANO, GABRIELA ISABEL (HIJA)	1,464.80	
CALDERÓN ARELLANO, MARIO ARMANDO (HIJO)	1,464.80	
TOTAL	S/.8,788.78	

Que, mediante Memorándum N°1795-2022/GRP-420010-420613-UPER de fecha 16 de diciembre del 2022 la Oficina de Administración remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría jurídica solicitando opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N°315-2022-GRP.420010.420610 de fecha 21 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda **DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada Sra. FLOR DE MARÍA ARELLANO AGURTO, respecto al pago de intereses legales D.U N°037-94 a favor del beneficiario del ex servidor fallecido Sr. ARMANDO ARCADIO CALDERON CASTILLO, por lo que le corresponde recibir el monto total de ocho mil setecientos ochenta y ocho con 78/100 soles (S/. 8,788.78.), de acuerdo al con Informe N°0074-2022/GRP-420010-420613-UPER-CAKR de fecha 06 de diciembre del 2022, de la Unidad de Personal.

Que, mediante Memorándum N° 795-2022-GRP.420010-420610 de fecha 21 de diciembre del 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto solicitando la certificación presupuestal.

Que, mediante Memorándum N°401-2022-GRP-420010-420607 de fecha 22 de diciembre del 2022 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la certificación presupuestal.

Que, los artículos 660° y 664° del Código Civil Peruano establecen que, desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores y el derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 439 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 30 DIC 2022

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 01 de setiembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Sra. FLOR DE MARÍA ARELLANO AGURTO, respecto al pago de intereses legales D.U N°037-94 a favor del beneficiario del ex servidor fallecido Sr. ARMANDO ARCADIO CALDERON CASTILLO, por lo que le corresponde recibir el monto total de ocho mil setecientos ochenta y ocho con 78/100 soles (S/. 8,788.78.), de acuerdo al con Informe N°0074-2022/GRP-420010-420613-UPER-CAKR de fecha 06 de diciembre del 2022, de la Unidad de Personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Administración y Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura Piura inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Piura, al alcance de lo establecido en la Ley N° 30137 – Ley de Priorización para el Pago de Sentencias Judiciales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias, en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado conforme las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional a la administrada Sra. FLOR DE MARÍA ARELLANO AGURTO en calidad de beneficiaria del ex servidor fallecido Sr. ARMANDO ARCADIO CALDERON CASTILLO en su domicilio real en Urb. Ignacio Merino, I etapa, A-32 Distrito y provincia de Piura; a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Administración, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA GRDE
ING. LIC. YASSER LOPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL